

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0739 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ACUÑA presentó ante esta Corporación el día 27 de julio de 2023, queja verbal por presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "CALI POLLO" ubicado en la calle 16 con carrera 30, esquina de la avenida Diego de Carvajal, barrio Boston del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0589 del 31 de julio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1827 del 31 de julio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de fecha 10 de agosto de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

*Mediante oficio SG INT N°1827 de 31 de julio de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el **Auto No. 0589 del 31 de julio de 2023.***

Que mediante Auto No. 0589 del 31 de julio de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor RONAL ACUÑA, con respecto a una problemática de presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "CALI POLLO" ubicado en la calle 16 con carrera 30, esquina de la avenida Diego Carvajal, barrio Boston en el Municipio de Magangué – Bolívar, así mismo manifiestan los quejosos:

"está ocasionando contaminación auditiva por exceso de volumen, causando daños y perjuicios a todos los residentes del sector, (...)

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos funcionarios, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Siendo las 11:30 a.m. del día 10 de Agosto de 2023, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, en acompañamiento de la Policía Ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en el Auto, una vez en el sector preguntamos por el propietario del establecimiento, nos indicaron que este no se encontraba, por lo anterior fuimos atendidos por el señor LUIS FERNANDO AYALA TORRES, quien es el administrador del lugar, se pudo constatar la presencia de un parlante mediano afuera del establecimiento, este indica que en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

otras oportunidades han existido quejas por las mismas razones y el establecimiento ha sido visitado por la policía ambiental por este mismo tema.

Se hizo la recomendación de mantener el parlante dentro de las instalaciones y con un volumen de sonido moderado.

Asimismo, se hace una breve explicación del artículo 33, numerales 2 y 3 de la **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016**, actual Código de Policía, el cual establece:

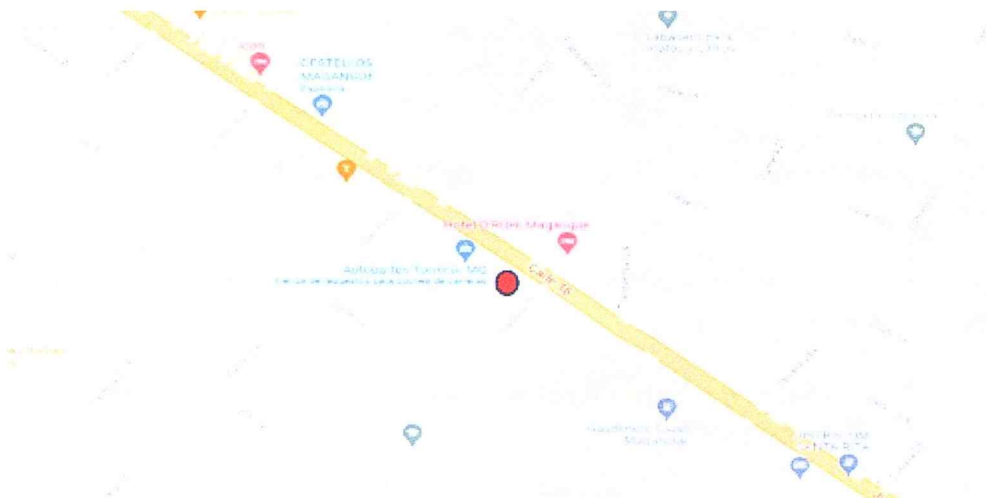
Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: (...).

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

UBICACIÓN



9° 15'16" N – 74° 46' 10" W

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0589 del 31 de julio de 2023.
- ❖ Que en la visita de inspección ocular realizada al Establecimiento de Comercio "CALI POLLO", ubicado en la calle 16 con carrera 30, esquina de la avenida Diego Carvajal, barrio Boston, con coordenadas 9° 15'16" N – 74° 46' 10" W, se pudo evidenciar un parlante de media capacidad, ubicado afuera del lugar.
- ❖ Se requirió mantener el parlante dentro de las instalaciones y con un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir contaminación auditiva por alto nivel de ruido.
- ❖ La Subdirección de Gestión Ambiental requiere al propietario del establecimiento acatar los requerimientos planteados, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- ❖ La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB requiere que la policía ambiental realice controles y seguimiento a este tipo de establecimiento de comercio, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos y/o compromisos establecidos en el presente concepto técnico y a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor RONAL ACUÑA, respecto a una problemática por presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "CALI POLLO" ubicado en la calle 16 con carrera 30, esquina de la avenida Diego de Carvajal, barrio Boston del Municipio de Magangué Bolívar. En el sentido de establecer la presencia de un parlante mediano afuera del establecimiento que no genera contaminación auditiva de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al propietario del establecimiento de comercio "CALI POLLO" con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Mantener el parlante dentro de las instalaciones y con un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir contaminación auditiva por alto nivel de ruido.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Policía Ambiental para que realice controles y seguimiento a este tipo de establecimiento de comercio, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos y/o compromisos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al establecimiento de comercio "CALI POLLO".

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor RONAL ACUÑA Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

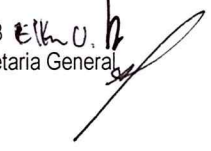
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-209

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Dra. Ana Mejía MENDÍVIL – Secretaría General

